

RESOLUCIÓN No. 325 DE 2023

(20 de Febrero de 2023)

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “195160 - UNAL”, instalada en la AV CARRERA 30 # 49 A - 82, en la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”.*

Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4° *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

“2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal”.

(...). “6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables”.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio”.

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *“(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.”*

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

“(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *“a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”*

Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N°. 50C-142856, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**195160 - UNAL**”, se encuentra registrado a nombre de **JAIME RODRÍGUEZ BASTO**; constituido como propiedad horizontal “**EDIFICIO LA UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**”. Y según certificado de personería jurídica expedido por el alcalde local de Teusaquillo de 17 de mayo de 2022, la señora **JULIA ESTER CASTILLA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.533.036, ostenta la calidad de Administrador y Representante Legal durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2022 y el 26 de marzo de 2023, quien otorgó poder especial, amplio y suficiente para adelantar los trámites de permisos de instalación y factibilidad de la estación radioeléctrica ubicada en el predio señalado.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-74202 de 26 de diciembre de 2018 (ítem 388), siendo extemporáneo a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la norma idem estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; sin embargo, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma ibídem.

Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 ibídem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado inicial No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022

Table with 4 columns: 1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA, 2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS), 2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA, 2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO. Includes checkboxes for 'SI' and 'NO'.

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto ibídem, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y, 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, a adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018 mediante radicado No. 1-2018-74202 (ítem 388) y la propuesta de regularización con fecha del 16 de agosto de 2022 mediante radicado No. 1-2022-93531, ambas actuaciones radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Que una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización de la estación radioeléctrica denominada “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Distrital de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de **REGULARIZACIÓN** con radicado No. 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**195160 - UNAL**” instalada en la **AV CARRERA 30 # 49 A -82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-93531 de 16 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **JULIA ESTER CASTILLA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.533.036, en calidad de Administrador y Representante Legal del **“EDIFICIO LA UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL”** ubicado en la **AV CARRERA 30 # 49 A - 82**, en la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de febrero de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Alba Rocío Preciado Wilches Abogada DTA 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.